Seguro Cajamar Invernaderos

cajamar SEGUROS GENERALES

CMI-1.23

ÍNDICE

Cláusula Informativa 3

Cuadro de coberturas 6

Preliminar 8

Denominaciones 9

Personas intervinientes 13

Artículos 15

¿Qué hacer en caso de siniestro? 67

Teléfonos y direcciones de correo 71

Artículo **1º** · Objeto del seguro 16

Artículo **2º** · Ámbito territorial 17

Artículo **3º** · Bienes asegurables 18

Artículo **4º** · Riesgos que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador 20

Artículo **5º** · Riesgos y Daños que no cubre la Compañía 44

Artículo **6º** · Valoración 49

Artículo **7º** · Revalorización Automática de Sumas Aseguradas 54

Artículo **8º** · Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros 55

Artículo **9º** · Cláusulas relativas al contrato de seguro 60

Cláusula Informativa

cajamar
SEGUROS GENERALES

CLÁUSULA INFORMATIVA

La presente información tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora

Entidad Aseguradora: CAJAMAR SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante podrá ser identificada como CAJAMAR SEGUROS GENERALES), con domicilio social en Almería, Calle Ciudad Financiera, 1, 04131 Almería, España. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1290, Libro 0, Folio 78, Hoja AL-31395 y CIF A04653556.

A todos los efectos de este Contrato, especialmente para la práctica de las comunicaciones y notificaciones que le sean hechas, el domicilio designado por Cajamar Seguros Generales es su Oficina Central sita en

Plaza de Manuel Gómez-Moreno nº 5, 28020, Madrid, España.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

El Tomador del seguro, los Asegurados y Beneficiarios y, en su caso, sus causahabientes podrán formular quejas y reclamaciones para la defensa de sus derechos derivados de este contrato ante el Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora. La queja o reclamación deberá presentarse siempre por escrito dirigido a su Oficina Central con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Manuel Gómez-Moreno 5 · 28020-Madrid, o a la dirección de correo electrónico cajamarsegurosgenerales@cajamarsegurosgenerales.es.

La interposición, tramitación y resolución de la queja o reclamación se sustanciará de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento del citado Servicio aprobado por la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo legal establecido desde la fecha de presentación de la queja o reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando este haya desestimado la petición, el interesado podrá presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de su página web o en su oficina cuya dirección es: Pº de la Castellana 44 · 28046 Madrid, todo ello en los términos y condiciones que disponen el artículo 97.5 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

En cualquier caso, los conflictos que puedan surgir entre el Tomador, los asegurados y beneficiarios o, en su caso, sus causahabientes, con la Entidad Aseguradora, podrán ser sometidos en cualquier momento al conocimiento y resolución de los juzgados y tribunales de justicia competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

Este Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices, y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador, el cual constituye un documento fundamental para que el Asegurador haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.

Cuadro de coberturas

cajamar
SEGUROS GENERALES

CUADRO RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

RIESGO PRIMERO: COBERTURAS BÁSICAS				
Garantía Primera: Incendio y Extensivos	**Límites de Indemnización para cada cobertura Suma Asegurada**	**Garantía Segunda: Extensión de Garantías**	**Límites de Indemnización para cada cobertura Suma Asegurada**	**Garantía Tercera: Protección Jurídica**
Daños materiales por		**Daños materiales por**		**6.000 €**
Incendio	100%	Lluvia, viento, pedrisco o nieve	100%	
Explosión e implosión	100%	Inundación	100%	
Caída de rayo	100%	Actos de vandalismo o malintencionados	100%	
Efectos secundarios	100%	Impacto	100%	
Medidas de autoridad	100%	Humo	100%	
Medidas de salvamento	100%			
Gastos por		**Gastos por**		
Bomberos	10%	Salvamento	100%	
Salvamento	100%	Desescombro	10%	
Desescombro	10%			
Desbarre	10%			
Daños + Gastos	**100%**			

RIESGO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD CIVIL		RIESGO TERCERO: ROBO EN CASETA	
Garantía Primera: Responsabilidad Civil	**Límite de Indemnización**	**Daños por robo en caseta**	
Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal	100% de la suma asegurada propia con un límite de 150.000 euros por victima	Desbarre	3.000 €
Costes accesorios		Daños + Gastos	1.500 €
Fianzas	150.000 €		

Preliminar

Toda mención que se efectúe en la Póliza a una denominación concreta remitirá ésta a la definición que se haga en el lugar oportuno de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, significando siempre lo mismo.

cajamar SEGUROS GENERALES

Denominaciones

cajamar SEGUROS GENERALES

DENOMINACIONES

En esta Póliza se entiende por:

Daño material

Destrucción, deterioro o desaparición de una cosa, así como el daño ocasionado a los árboles, plantas y animales.

Daño personal

Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Daños directos en plantas

Son aquellas lesiones que se producen en las plantas dentro del Invernadero, y no asegurados por la póliza.

Duración de la cubierta

Periodo de tiempo de vida útil del material de cubierta estimado por el fabricante, medido en número de campañas agrícolas.

Franquicia

Cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza que va a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro una vez aplicados, en su caso, los condicionantes de la póliza, como límites, sublímites, primer riesgo, infraseguros y/o regla de equidad.

Límite de Indemnización

Prestación máxima expresamente pactada en estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares que recibirá el Asegurado por año y/o siniestro.

Primer riesgo

Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, con independencia de su valor total.

Regla de equidad

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro).

Regla proporcional

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado (Artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro).

Riesgo

Posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento fortuito capaz de producir daños. También representa la agrupación, bajo una única denominación o título, de un determinado número de Garantías.

Suma Asegurada

Valor atribuido por el Tomador del Seguro o Asegurado a cada una de las partidas asegurables cubiertas por la Póliza, que figura en las Condiciones Particulares de la misma, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro que afecte a esa partida.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

a. el Tomador del Seguro y el Asegurado.
b. los cónyuges de hecho o de derecho, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y el Asegurado, así como los familiares y demás personas que convivan habitualmente con éstos aunque no sea de forma continua.
c. los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Unidad de siniestro

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.

Valor de reposición a nuevo

Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo igual, o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

Valor real

Se entiende por tal el valor de reposición a nuevo, según se ha definido en el punto anterior, deducción hecha de las depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia.

Valor total

Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para una partida asegurable corresponda a la totalidad del interés asegurado correspondiente a la misma. En el caso de que aquélla fuera inferior, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

Personas intervinientes

cajamar SEGUROS GENERALES

PERSONAS INTERVINIENTES

Asegurado

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

Beneficiario

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

Compañía o asegurador

Cajamar Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, quien asume la cobertura de los riesgos objeto de este Contrato.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe la póliza, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Artículos

Artículo 1º · Objeto del seguro

1. La Compañía queda obligada a reparar el daño, a la reposición del bien o al pago de las indemnizaciones y prestaciones correspondientes por el daño material que el Asegurado sufra con ocasión de un siniestro objeto de cobertura por la presente póliza, y a desembolsar a terceros las indemnizaciones y prestaciones que correspondan, según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980 de 8 de octubre) y en la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, que se extracta en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de este contrato.

2. Los Riesgos y Garantías de la presente Póliza surten efecto en el ámbito territorial indicado en el artículo 2º de las presentes Condiciones Generales.

3. Los Bienes, Riesgos y Garantías asegurados pueden ser, a solicitud del Tomador, uno o varios de los descritos en los artículos 3° y 4°, respectivamente, de las presentes Condiciones Generales, determinándose su cobertura o exclusión en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. Los riesgos y daños que no cubre la Compañía, además de los excluidos en los Riesgos y Garantías de estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de la Póliza, vienen determinados en el artículo 5º de las presentes Condiciones Generales.

5. Los criterios de valoración de los bienes asegurados, la tasación de los daños que se produzcan, la determinación de la indemnización máxima y la evaluación de la indemnización se regulan en el artículo 6º de estas Condiciones Generales.

6. Las condiciones de revalorización automática de las sumas aseguradas, así como su ámbito de aplicación, y las condiciones de modificación anual de la prima en función del Sistema de Tarificación Posterior vienen determinadas por el artículo 7º de estas Condiciones Generales.

7. La cobertura de los riesgos extraordinarios y catastróficos sobre las personas y las cosas, descritos en el artículo 8º de estas Condiciones Generales, viene asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo 2º · Ámbito territorial

Los Riesgos y coberturas de la presente Póliza surten efecto en la situación del riesgo descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para la garantía de Protección Jurídica, el ámbito se extiende y limita a hechos ocurridos dentro del territorio español que sean competencia de los Tribunales o de la Administración española.

En cualquier caso, las indemnizaciones y gastos a que diera lugar el siniestro serán satisfechos en España y en su moneda.

Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos que diera lugar el siniestro serán satisfechos en España y en su moneda.

Artículo 3º · Bienes asegurables

Siempre que se declare expresamente en Condiciones Particulares, y se pacte una Suma Asegurada, sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones establecidas para cada Riesgo y cobertura, quedarán garantizados:

Los invernaderos,

entendiéndose incluidos, bajo dicha denominación, los cimientos, los anclajes, la estructura, la cubierta y los cerramientos, así como la maquinaria e instalaciones existentes en el interior tales como: calefacción, ventilación, riego y otros.

El invernadero es una Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, construida mediante una estructura de madera, metálica o de hormigón y dotada de una cubierta transparente o translúcida, de cristal o plástico, tanto rígido como no rígido, que permite la protección y/o crecimiento de los cultivos mediante el uso de la energía solar y la defensa contra el frío y otras condiciones climáticas adversas. Las dimensiones del recinto deben permitir a una persona trabajar cómodamente en su interior.

a. **Estructura:** la constituida por los cimientos, zunchos perimetrales, elementos de sujeción como pilares, cerchas, arcos, perfiles metálicos y elementos estructurales en general.

b. **Elementos de Cubrición:** los soportados por la estructura, como plásticos, cristales, mallas de sombreo, pantallas climáticas colocadas tanto en el exterior como el interior del invernadero.

c. **Maquinaria e Instalaciones:** las estufas, calefacción, bombas, instalación de riegos, dosificadores, instalación eléctrica, de ventilación, transformadores, temporizadores, motores eléctricos, sistemas de control de temperatura y humedad y otros elementos propios de la actividad que se desarrolle en el invernadero.

Caseta de riesgo,

entendiéndose por ésta la edificación de obra, auxiliar al invernadero que disponga de acceso independiente, cerrada y con mínimas medidas de seguridad. Está edificación deberá declararse expresamente contratada en Condiciones Particulares.

a. **Estructura de la Caseta:** Las unidades de construcción, tales como cimientos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas, rejas.

b. **Maquinaria e instalaciones fijas:** Instalación de calefacción, bombas, instalación de riego, instalación de tratamientos, control de clima, instalación eléctrica, transformadores, motores

eléctricos y otros elementos propios de la actividad que no puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo de este.

c. Elementos no fijos y Aperos: Tales como Maquinaria, estanterías, taquillas, así como utensilios o herramientas necesarios para la actividad desarrollada.

d. Existencias de la Caseta de Riego: El conjunto de materias primas o auxiliares que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, con las excepciones previstas en estas Condiciones Generales.

Salvo estipulación expresa en las Condiciones Particulares de la póliza y pago de la sobreprima correspondiente, no se incluyen:

- Los cultivos o plantas de cualquier clase, maquinaria agrícola móvil, mercancías y materias primas, embalajes y demás enseres.

- Las casetas y balsas de riego que puedan dar servicio al invernadero asegurado.

Artículo 4º · Riesgos que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador

Riesgo Primero: Básico: Incendio y Extensivos

Garantía Primera · Incendio, Explosión y Rayo

Coberturas incluidas

1. **Los daños materiales** que sufran los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza, como consecuencia directa de:

   - **Incendio**, entendiendo por tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar o momento en que se produce.

   - **Explosión e Implosión**, entendiendo por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

   - **Caída del rayo**, entendiendo por tal el impacto directo y/o la onda expansiva causada por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

   - **Efectos secundarios**, entendiendo por tales la acción de humos, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra consecuencia similar derivada de un siniestro en el riesgo asegurado de incendio, explosión, o caída del rayo cubierto por la Póliza.

   - **Medidas de la autoridad**, entendiendo por tales aquéllas que la Autoridad o Servicios Públicos, tales como Policía, Bomberos, Protección Civil, hayan adoptado para impedir, cortar o extinguir el incendio.

   - **Medidas de salvamento**, entendiendo por tales los menoscabos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de las medidas adoptadas por el Asegurado con el fin de ponerlos a salvo del incendio.

2. **Los gastos** que, a causa de un siniestro amparado por esta Garantía Primera del Riesgo Primero (Básico), deba realizar el Asegurado con ocasión de:

- **La intervención del servicio de Bomberos,** incluyendo el llenado de los equipos de extinción.

Sublímite de indemnización:

Hasta el 10% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.

- **El salvamento de los bienes asegurados,** entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en las instalaciones aseguradas.

Sublímite de indemnización:

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.

- **Desescombro y traslado de los restos de los bienes asegurados** que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

Sublímite de indemnización:

Hasta el 10% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.

- **El desbarre** y extracción de lodos a consecuencia de una inundación.

Sublímite de indemnización:

Hasta el 10% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.

Límite de indemnización para el total de Daños y Gastos cubiertos por esta garantía:

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada.

Exclusiones

Los daños materiales y gastos producidos como consecuencia de:

- **Simple contacto, directo o indirecto, con fuentes emisoras de calor, tales como sistemas de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, o por caída aislada de los bienes asegurados al fuego, salvo que esta circunstancia ocurra con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.**

- **Fermentación, calentamiento espontáneo o autocombustión, quedando, no obstante, cubiertos los daños a consecuencia de estos procesos en bienes distintos a los que generaron el siniestro.**

- **Corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios, o por causas inherentes a su propio funcionamiento o a la caída del rayo, siempre que no se produzca un incendio.**

- **Cocción o vulcanización dentro de hornos y/o moldes, aunque se produzca incendio en los bienes manipulados durante dichas operaciones.**

  No obstante, están cubiertos los daños causados a otros objetos asegurados a los que se propague el incendio, así como los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.

- **Explosiones originadas por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada a la Compañía y hecha constar expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.**

- **Explosiones, escapes, roturas y/o fisuras producidas en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión o debidas al arco eléctrico, congelación, ondas sónicas; así como la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.**

Garantía Segunda · Extensión de Garantías

Coberturas incluidas

1. **Los daños materiales** sobre los bienes asegurados como consecuencia directa de:

a. **Lluvia, viento, pedrisco o nieve**, siempre que en cuanto a la lluvia se registre una precipitación de forma anormal; en cuanto al viento, siempre que queden pruebas de su origen, como estiramiento o arrancamiento de los anclajes y que los daños no provengan de una manifiesta falta de mantenimiento, y siempre y cuando su cobertura no esté amparada por el Consorcio de Compensación de Seguros, y, en cuanto a la caída de pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

Las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que se producen de forma anormal, tanto por la época como por su intensidad, cuando tales fenómenos han destruido o dañado, en la misma población o zona geográfica, otros invernaderos de buena construcción de manera similar a como lo han sido los bienes asegurados. Su valoración y apreciación queda a criterio de los peritos nombrados por la Compañía.

b. **Inundación**, entendiendo por tal la acumulación o desplazamiento del agua sobre la superficie del suelo exterior, como consecuencia de:

- Rotura, desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores, red pública de traída de aguas, y otros cauces subterráneos construidos por el hombre.

- Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural. Canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre.

- Omisión del cierre de válvulas, llaves de paso o grifos.

c. **Actos de vandalismo o malintencionados**, entendiendo por tales, los actos que, con ánimo de destrucción, sean cometidos intencionadamente de forma individual o colectiva por terceros sin que exista ánimo de lucro por su parte.

d. **Impacto**, entendiendo por tal el choque de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas, la caída total o parcial de aeronaves, astronaves, satélites u otros objetos de sustentación aérea y las ondas sónicas producidas por astronaves y aeronaves.

e. **Escapes de agua**, que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de canales y conductos de recogida y/o evacuación de aguas pluviales o residuales, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías.

   En esta definición se incluyen también los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de escapes accidentales en locales contiguos o superiores.

f. **Humo,** entendiendo por tal las fugas o escapes repentinos y anormales que se originen en cualquier sistema de combustión o calefacción, siempre que forme parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

2. **Los gastos** que, a causa de un siniestro amparado por esta Garantía Segunda, deba realizar el Asegurado con ocasión de:

a. **Intervención del servicio de Bomberos.**

b. **El salvamento de los bienes asegurados**, entendiéndose como tal el traslado de dichos bienes a un guardamuebles o a un local provisional cuando sea necesario para la reparación de los daños en las instalaciones aseguradas.

c. **Desescombro y traslado** de los restos de los bienes asegurados destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

El sublímite de esta garantía es el 10% de la Suma Asegurada.

d. **Desbarre y extracción de lodos.**

El sublímite de esta garantía es el 10% de la Suma Asegurada.

Límite de indemnización para el total de Daños y Gastos cubiertos por esta garantía:

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurada

Exclusiones

- **Los daños producidos por heladas, frío, hielo, incluso los causados por el agua o la nieve como consecuencia de estos fenómenos, así como las olas o mareas, incluso cuando sean consecuencia del viento.**

- **Los daños que se produzcan cuando el riesgo asegurado o en el que se encuentran los bienes asegurados estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.**

- **Los daños ocasionados por pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.**

- **Los daños producidos por el deterioro paulatino de los bienes asegurados, la humedad prolongada, filtraciones, oxidaciones y condensaciones.**

- **Los daños materiales por la vetustez, deterioro, falta de mantenimiento, vicio propio o defectos, tanto de fabricación como de colocación o montaje del invernadero, como aquéllos que, por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.**

  Se entenderá como falta de mantenimiento la no renovación de la totalidad del material de cubierta una vez finalizado el periodo de garantía otorgado por el fabricante.

- **Los daños producidos por efectuarse trabajos de montaje, desmontaje o reparación en los bienes asegurados.**

- **Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.**

Franquicia:

Se establece una franquicia específica para los siniestros cubiertos por la partida de Actos Vandálicos de 900 €.

Garantía Tercera · Protección Jurídica

De conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobada por Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, la gestión de los siniestros de Protección Jurídica queda confiada a la Sociedad especializada que se indica en las Cláusulas Particulares de la póliza.

Personas aseguradas

El Asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad asegurada.

Coberturas incluidas

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en el ámbito de la actividad comercial descrita en las Condiciones Particulares, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican seguidamente y con el contenido que se concreta en la descripción de cada una de las Garantías cubiertas y dentro de los límites establecidos en la Ley y en el presente Contrato.

1. **Asesoramiento jurídico telefónico,** por el cual el Asegurado contará con los Servicios de Abogados de la Sociedad especializada que se indica en las Cláusulas Particulares de la Póliza que le permitirá, ante cualquier cuestión legal que se le suscite en el ámbito de su actividad comercial, recibir Asesoramiento Jurídico Telefónico para defender de la mejor forma posible sus derechos. La consulta será atendida telefónicamente sin emitir dictamen escrito sobre la misma.

2. **Defensa y reclamación de los derechos relativos al local de negocio**, como propietario o inquilino, que comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial descrita en la póliza, los siguientes supuestos:

a. La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a bienes del riesgo asegurado.

b. La reclamación de daños, de origen no contractual causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el riesgo y propiedad del Asegurado.

c. Los conflictos derivados del Contrato de Alquiler del Riesgo.

d. Los conflictos derivados del Contrato de Alquiler del Riesgo.

e. Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

f. La Defensa de su Responsabilidad Penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la Junta de Copropietarios del riesgo asegurado.

g. Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos, situados a distancia no superior a 200 m., por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos, gases, ruidos u otras actividades molestas que dificulten el ejercicio de la actividad asegurada.

h. Las reclamaciones por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del riesgo.

Exclusiones

- **Las consultas sobre temas fiscales por lo que se refiere al asesoramiento jurídico telefónico.**
- **Los juicios de desahucio por falta de pago por lo que respecta a la cobertura de conflictos derivados del Contrato de Alquiler del riesgo.**

Definición de siniestro

A los efectos de esta garantía, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica. En las infracciones penales o administrativas se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado, el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual o sobre derechos relativos al riesgo asegurado, se considerará producido el siniestro en el momento en que el Tomador, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales, o la lesión de los derechos garantizados.

Utilización y prestación de los servicios

Será condición indispensable para que la Compañía asuma la prestación de los servicios contemplados expresamente en esta garantía, que el Asegurado solicite los mismos a través del número de teléfono facilitado a tal fin en las Cláusulas Particulares de la Póliza, indicando la información siguiente:

- Nombre del Asegurado.
- Número de la Póliza.
- Situación del riesgo.
- Teléfono de contacto.
- Causa del siniestro.
- Servicio/s solicitado/s.

Los servicios solicitados se atenderán de lunes a viernes, laborables, de 9 a 20 horas.

Gastos Jurídicos Garantizados

Mediante la contratación de esta Garantía se cubren los siguientes Gastos:

a. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

b. Los honorarios y gastos de Abogado.

c. Los derechos arancelarios de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

d. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

e. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

f. Los honorarios y gastos de dictámenes técnico-actuariales, cuando sean necesarios para reclamar una indemnización.

g. Los honorarios y gastos derivados de la tramitación de declaración judicial de herederos, cuando sea requisito imprescindible para la indemnización de los beneficiarios, en caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por este contrato.

Asimismo, se garantiza la constitución, en los procesos penales amparados por las Garantías de este Riesgo, de las fianzas exigidas al Asegurado, para:

a. Obtener su libertad provisional.

b. Avalar su presentación al acto del juicio.

c. Responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

Exclusiones

No quedan cubiertos los acontecimientos no definidos en las Condiciones Generales y en ningún caso, los siguientes:

- **Los hechos cuyo origen se haya producido antes de la fecha de efecto de esta Póliza o después de su rescisión y aquellos eventos que se declaren después de transcurrir un año desde su producción.**
- **Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente aseguradas en esta Póliza.**
- **Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo de las instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras o instalaciones fabriles e industriales.**
- **Los relacionados con vehículos de motor y sus remolques de los que sean titulares o conductores los Asegurados de esta póliza.**
- **Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.**
- **Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.**
- **Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, Rentas o Pensiones, Contratos sobre Servicios Públicos y Cédulas o Títulos representativos de préstamos hipotecarios.**
- **Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos en materia de urbanismo, ley del suelo, concentración parcelaria, expropiación o que dimanen de Contratos sobre Cesión de derechos a favor del Asegurado.**
- **La defensa en los procedimientos de cualquier orden dirigidos contra el Asegurado por impago o morosidad de sus deudas, de las cuotas y alquileres derivados del riesgo, así como las deudas en materia fiscal.**
- **Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.**

- **Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas, así como los relacionados con la informática y el efecto producido como consecuencia de que la maquinaria, equipos y programas informáticos no reconozcan correctamente una fecha como la verdadera del calendario.**

- **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**

- **Los siniestros que sean consecuencia del incumplimiento de los deberes básicos de Afiliación, Alta y Cotización a la Seguridad Social.**

- **Asimismo, en ningún caso estará cubierto por esta póliza el pago de los gastos en que haya incurrido ni las costas de contrario que por sentencia pudieran ser impuestas al Asegurado cuando éste iniciara o se opusiera a un pleito sin posibilidades razonables de éxito a criterio de la Dirección Jurídica del Asegurador.**

Límite de indemnización

La cuantía máxima garantizada para los Gastos que impliquen la Defensa Jurídica del Asegurado y el nivel máximo de Fianzas Penales, se conviene en 6.000 euros por evento, con un sublímite de 600 euros por evento para los honorarios y gastos de Abogado.

Se establece una cuantía mínima litigiosa de 450 euros en la vía judicial, para todas las garantías que contemplen los gastos de Reclamación y de Defensa de la Responsabilidad Civil.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

Riesgo Segundo: Básico: Responsabilidad Civil

Garantía Primera · Responsabilidad Civil

En virtud de las declaraciones e información facilitadas por el Solicitante del Seguro, y posterior Tomador y/o Asegurado, para la suscripción del contrato de seguro y en los términos y condiciones consignados en esta Garantía, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos sufridas por el reclamante de dicha pérdida, causados involuntariamente a terceros en virtud de las responsabilidades que se indican en las Garantías que se hayan contratado en estas Condiciones Particulares de la Póliza.

Quedan cubiertos por este Riesgo los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza. En caso de siniestro constituido por una serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que el primero de dichos acontecimientos haya tenido lugar, con independencia de la fecha de ocurrencia real de los restantes.

Respecto de los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza y no conocidos por el Asegurado al término de este, la Compañía otorga cobertura hasta doce meses después de concluido el seguro.

1. Responsabilidad Civil de Explotación

Coberturas incluidas

La responsabilidad civil derivada de la explotación del invernadero asegurado y desarrollado en el interior del mismo salvo indicación expresa en contrario, entendiendo por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños, así como las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos, con ocasión de:

a. La normal explotación del negocio, entendiendo por tal las acciones u omisiones culposas o negligentes causadas durante el desempeño de sus funciones por el Asegurado y sus socios, así como por el personal del Asegurado, fijo o eventual, en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.

b. La propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles (terrenos y edificios) o instalaciones incorporadas a los edificios (zonas recreativas, líneas eléctricas, transformadores, ascensores, elevadores y de propaganda, como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias), situados dentro del recinto.

   En el caso de que el riesgo asegurado formara parte de un conjunto en régimen de copropiedad:

   - Si los daños a un tercero tuviesen su origen en un elemento común, la cobertura se extiende también a la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado en razón a su participación en dicha copropiedad, por la cuota o coeficiente que tenga asignado en las partes comunes.

   - Si el Asegurado causara daños a un elemento común del conjunto en régimen de copropiedad, el seguro no cubre el porcentaje equivalente a la cuota o coeficiente del Asegurado como copropietario de dichos elementos comunes.

c. Incendio y explosión, entendiendo por tal la derivada de un incendio o de una explosión ocurrido en el riesgo donde el Asegurado desarrolla su actividad, ubicado en la situación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, por daños causados involuntariamente al

propietario de los riesgos, si el Asegurado es arrendatario de los mismos, o a terceros, en virtud de la legislación vigente.

d. Obras de ampliación, mantenimiento o reforma del riesgo, cuando tales obras tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria, y su presupuesto no supere la cantidad de 60.000 euros. La cobertura siempre actuará en exceso o defecto del seguro del responsable directo de la ejecución de la obra. La Compañía se reserva, en todo caso, el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

e. Daños por agua con ocasión de:

- Escapes de agua, que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución, de grifos y llaves de paso, de depósitos fijos y aparatos que se encuentren conectados con la red de tuberías y que formen parte integrante del riesgo.

- Omisión en el cierre de grifos y llaves de paso de las conducciones de agua, pertenecientes al riesgo asegurado, así como del cierre defectuoso de los mismos.

- Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, que utilicen agua o cualquier otro agente extintor, situadas en el interior de las instalaciones aseguradas, como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación.

f. El acceso al Establecimiento asegurado de clientes, visitantes y proveedores y, en general, cualquier persona debidamente autorizada.

g. La utilización de la maquinaria, utillaje, equipos y herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, así como la utilización de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada utilizados dentro del recinto, siempre y cuando no deban ni puedan ser asegurados por el Seguro de automóviles, ni los daños que eventualmente ocasionen sean objeto de tal Seguro.

h. Las operaciones de carga y descarga de las mercancías, equipos o bienes utilizados por el Asegurado en el desempeño de la actividad objeto de la cobertura por la póliza.

i. El uso de grúas, cabestrantes, montacargas, siempre que cumplan las condiciones exigidas por la normativa vigente para tales aparatos.

j. La organización y funcionamiento de servicios médicos, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el Asegurado, excluyendo la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto.

k. La participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras siempre que su duración no exceda de 1 mes.

l. El servicio de reparto de mercancías.

2. Responsabilidad civil Patronal, entendiendo por tal la responsabilidad civil que le pudiera corresponder al Asegurado, mediando culpa o negligencia, por los daños personales causados al personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo o con sus contratistas y subcontratistas, a consecuencia de un accidente laboral ocurrido en el interior del Recinto asegurado, en aquellos casos en que la jurisdicción competente estime que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, existe además una responsabilidad civil imputable al Asegurado.

A los efectos de la presente Garantía, la consideración de terceros se extiende a:

- Los empleados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

- Los empleados de contratistas y subcontratistas, siempre que se encuentren también en nómina de aquéllos y oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

La presente cobertura surtirá efecto exclusivamente en aquellos casos en que el empleado del contratista o subcontratista actúe siguiendo las instrucciones y directrices del Asegurado, requiriendo por tanto la intervención directa de éste en la producción de los daños o en la omisión de medidas de seguridad que hubieran podido impedirlos, por ser las mismas de su competencia.

Por el contrario, la cobertura operará de forma subsidiaria de la responsabilidad directa del contratista o subcontratista que haya mantenido la dirección y supervisión de los trabajos de su empleado.

- Los empleados de empresas de trabajo personal, mientras estén al servicio del Asegurado y convenientemente dados de alta en nómina y en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Exclusiones

- **La propiedad, posesión, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos fuera del recinto asegurado.**
- **Responsabilidades de la propiedad o utilización de animales de cualquier clase.**
- **Los pactos u obligaciones contractuales que sobrepasen la responsabilidad civil legal.**
- **La Responsabilidad Civil derivada de Caseta de Riego/ almacenes no se encuentra garantizada por la presente póliza aun cuando se asegure la caseta de riego para daños materiales.**
- **Daños causados a consecuencia del incumplimiento de las normas que rigen o regulan la actividad aseguradora.**
- **Las multas y todo tipo de sanciones que pudieran imponerse al Asegurado en cualquier procedimiento administrativo o judicial.**

Artículo 4º · **Riesgos que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador**

- Daños producidos por los productos cultivados.
- Cualquier perjuicio, pérdida económica o daño patrimonial que no sean consecuencia directa de un daño personal o material.
- Daños por agua que tengan su origen en:
  - Canalizaciones, instalaciones o depósitos subterráneos, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas o alcantarillas.
  - El desbordamiento de los conductos exteriores destinados a la recogida de agua lluvia.
- Enfermedades laborales.
- Daños y perjuicios de empleados del Asegurado a quienes éste no tenga previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Las consecuencias derivadas de la no afiliación a la Seguridad Social, o su incorrecta aplicación, de los trabajadores a sus órdenes, así como las sanciones impuestas por Magistratura del Trabajo u organismos competentes.
- Los daños y perjuicios sufridos por personas sin relación de dependencia con el Asegurado, con ocasión de su participación en la actividad desarrollada en el Riesgo asegurado, así como por los subcontratistas y dependientes.
- Los daños y perjuicios sufridos por personas diferentes de terceros, excepto empleados del Asegurado para lo dispuesto en la garantía de responsabilidad civil patronal.
- Los daños causados por el personal titulado del Asegurado en su actuación profesional, incluyendo el consejo erróneo, los errores y las omisiones, así como la responsabilidad civil de administradores, consejeros y ejecutivos de sociedades mercantiles y la responsabilidad civil fiduciaria.
- Los daños sufridos por los bienes de terceros que el Asegurado, o las personas de las que éste sea responsable, tengan en su poder por cualquier motivo o sean objeto de su trabajo, salvo lo dispuesto por la garantía de Responsabilidad Civil de la explotación de la actividad con ocasión de incendio y explosión frente al propietario del riesgo.
- La responsabilidad civil que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

Artículo 4º · **Riesgos que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador**

- Los daños y perjuicios ocasionados por personas físicas o jurídicas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado, y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, así como por los subcontratistas y sus dependientes.
- Las actuaciones de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de préstamo personal.
- El desarrollo y/o ejercicio en el Riesgo asegurado de actividades complementarias a la principal y no comunicadas a la Compañía e indicadas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- El transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas, y de pertrechos de guerra.
- Daños o perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación accidental o gradual de la atmósfera, del suelo, de las aguas o de la temperatura.
- Derivada de trabajos de construcción, reforma y reparación en las instalaciones aseguradas cuando los mismos no tengan la consideración de obra menor o su presupuesto supere la cantidad de 60.000 euros.
- Derivada del robo, hurto o desaparición de los vehículos o de sus partes, elementos u objetos contenidos en los mismos, depositados en los garajes o aparcamientos del recinto asegurado, así como los derivados de daños materiales que a consecuencia de choque, vuelco o roce sufran los citados vehículos, sus accesorios o los objetos depositados en ellos.
- De daños causados como consecuencia de cualquier acción persistente que, por sus características y circunstancias, hubiera podido ser evitada o reducida.
- Cualquier tipo de pérdida económica que no sea consecuencia directa de un daño material o personal previo.

Tramitación del siniestro

La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes, debiendo el Asegurado prestar su colaboración.

Defensa del Asegurado

Corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, la Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto expreso en contrario, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un **límite del cinco por ciento de la Suma Asegurada para esta Garantía**.

Límite de la cobertura:

El límite de esta cobertura por siniestro y año vendrá establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, así como los sublímites siguientes:

- Por víctima: 150.000 Euros, que constituye la cantidad máxima a satisfacer por la Compañía por cada una de las víctimas de un siniestro, hasta el límite de indemnización conjunto de esta garantía.

- Para los gastos de defensa y constitución de fianzas en procedimientos judiciales que no tengan su origen en actos dolosos y donde el Asegurado, por mantener intereses contrarios a la Compañía, confíe su defensa jurídica a otra persona: El 5% de la Suma Asegurada para esta garantía.

Prestaciones del Asegurador

Dentro siempre de los límites de cobertura y de sumas aseguradas fijados en estas Condiciones Particulares, correrán por cuenta de la Compañía:

1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.

2. En caso de cobertura del siniestro en póliza, la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, la que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

3. El pago de los costes accesorios, que se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer la compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza para que la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y periodo de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.

4. Las prestaciones conjuntas por indemnización de daños y por costos accesorios de un siniestro quedan limitadas a la suma asegurada en póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.

5. En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la Suma Asegurada por siniestro consignada en póliza para la Responsabilidad Civil de la Explotación de este Riesgo, teniendo ésta la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren las Garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

6. A los efectos de la determinación de las prestaciones por siniestro se tendrá en cuenta lo previsto en el Apartado de Denominaciones de las presentes Condiciones Generales en relación con el concepto de «Unidad de Siniestro».

7. Las prestaciones de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante el periodo de seguro quedan limitadas a la suma estipulada como suma asegurada por siniestro y periodo de seguro.

Riesgo Tercero: Robo en Caseta

Garantía Primera · Daños por robo en caseta

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía indemnizará, con los límites establecidos en las mismas, los daños derivados de la sustracción de los bienes asegurados, a consecuencia de ROBO, así como los DAÑOS MATERIALES que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de tal hecho o de su tentativa.

Como ROBO ha de entenderse el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.

La Compañía indemnizará los daños Materiales a consecuencia de Robo o su Intento, siempre y cuando exista Suma Asegurada en el riesgo primero Básico (Incendio y Extensivos) en:

a. Estructura y Maquinaria e Instalaciones fijas. Límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

b. Elementos no fijos, aperos y existencias, que tengan relación directa con la actividad asegurada, y siempre que se encuentre en el interior del inmueble asegurado. Límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Exclusiones

Se excluyen de esta garantía:

- **Los bienes asegurados que se encuentren en el exterior de la Caseta de Riego o los situados fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte.**
- **Los daños producidos por simples pérdidas o extravíos, los sufridos por la no adopción de medidas apropiadas de protección después de la desaparición de llaves o la ocurrencia de un siniestro, y el hurto de cualquier clase, entendiendo como tal el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.**
- **Los robos cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador del Seguro o el Asegurado.**
- **Los robos producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, salvo pacto expreso en contrario.**
- **Siniestros que no sean denunciados ante las autoridades competentes.**
- **Pintadas, pegadas de carteles y acciones similares sobre fachadas.**
- **Elementos no necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada.**

Artículo 5º · Riesgos y Daños que no cubre la Compañía

Además de las exclusiones de las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía no cubre los riesgos y daños siguientes:

- Los daños y perjuicios derivados de Riesgos y Coberturas no incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintos de los definidos en las presentes Condiciones Generales o excluidos expresamente en cualesquiera de dichas Condiciones.

- Los daños y perjuicios producidos cuando el siniestro se origine por dolo o mala fe del Asegurado.

- Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase que sufra el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto en póliza.

- Las pérdidas de la armonía estética inicial sufridas por los bienes asegurados cuando no sea posible la reparación con materiales de idénticas características a los dañados.

- Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.

- La Compañía tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

- Tampoco serán objeto de cobertura los siniestros de causa consorciable pero excluidos en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros por haber ocurrido durante la aplicación del periodo de carencia de cobertura establecido por esa entidad.

- Causado, directa o indirectamente, por una avería, fallo o respuesta errónea de sistemas informáticos, equipos de procesos de datos, microprocesadores, circuitos integrados similares, sean o no propiedad de Asegurado, que se hayan producido como consecuencia de no reconocer correctamente una fecha como la verdadera del calendario.

Artículo 5º · **Riesgos y Daños que no cubre la Compañía**

- Los daños materiales y gastos producidos como consecuencia de:

a. La vetustez, deterioro, falta de mantenimiento, vicio propio o defectos, tanto de fabricación como de colocación o montaje del invernadero, como aquéllos que, por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.

   Se entenderá como falta de mantenimiento la no renovación de la totalidad del material de cubierta una vez finalizado el periodo de vida útil, establecido en el informe de selección de riesgos que se adjunta a la solicitud de esta póliza.

b. Contaminación, polución o deterioro del medio ambiente.

c. Reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que la produzca.

d. Asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos de tierra o subidas del nivel freático, y/o colapso de los bienes asegurados, aunque su causa próxima o remota se encuentre cubierta por alguno de los Riesgos o coberturas contratados.

e. Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública de la zona donde se encuentran situados los bienes asegurados.

f. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones similares a guerra (sea declarada o no) y guerra civil.

g. Motín, conmoción civil con extensión o carácter de insurrección popular, insurrección militar, asonada, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisa hecha u ordenada por cualquier gobierno de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento de o el ejercer influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto, mediante terrorismo o violencia.

h. Por virus informáticos y, en general, por cualquier programa informático.

Artículo 5º · **Riesgos y Daños que no cubre la Compañía**

- Los daños materiales sobre los siguientes bienes:

a. Invernaderos en estado de abandono o, que no cumplan alguna de las condiciones previas e indispensables para que sean asegurables por esta póliza, que se especifican en el artículo 3º Bienes Asegurables de estas Condiciones Generales.

b. Bienes no incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza o en las presentes Condiciones Generales o excluidos expresamente en cualquiera de dichas Condiciones.

c. Plantas o cultivos existentes en el interior o exterior del invernadero.

d. Bienes muebles depositados al aire libre, fuera de los invernaderos.

e. Los bienes propiedad de terceros y/o clientes, salvo pacto expreso en contrario.

f. Dinero en efectivo, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía en dinero.

g. Los programas de información contenidos en portadores internos y externos de datos de los ordenadores personales y otros equipos informáticos.

- Los daños a la cubierta y cerramientos consistentes en ralladuras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otros que originen deterioros en la superficie de la cobertura o simples defectos estéticos.

- Los defectos o vicios existentes antes de contratar este seguro.

- Las multas, penas, sanciones administrativas, daños punitivos o ejemplarizantes, como quiera que sean descritos.

- Desgaste natural durante el trabajo o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o a influencias de orden mecánico, químico o térmico.

- Cuando el Establecimiento quede desprotegido por efectuarse trabajos de construcción, reforma o reparación en las mismo, salvo los daños y perjuicios garantizados por las coberturas de Incendio y

Complementarios y de Responsabilidad Civil, siempre y cuando tales trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria ya que, en caso, contrario quedarían también excluidos los daños por esas coberturas.

- Pertenecientes a partidas asegurables no incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintos de los definidos en las Condiciones Generales o excluidos expresamente en cualesquiera de estas condiciones.

- Los cristales, espejos, mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial, así como los letreros y rótulos, excepto para las coberturas de incendio, explosión y la caída de rayo y para Rotura. Los bienes anteriormente indicados cuyo valor unitario exceda de 500 euros no quedan cubiertos, salvo pacto expreso en contrario.

- Los objetos inútiles o inservibles para el uso al cual estaban destinados, con excepción de los elementos de decoración.

- Los animales vivos, salvo pacto expreso en contrario.

- La Responsabilidad Civil derivada de Caseta de Riego/almacenes no se encuentra garantizada por la presente póliza aun cuando se asegure la caseta de riego para daños materiales.

Ámbito temporal

Plazo de carencia de la garantía de Extensión de Garantías

No quedarán cubiertos los daños ocurridos dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos.

Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 10 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.

Plazos de carencia de la Garantía de Protección Jurídica

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el Seguro.

No habrá cobertura si al momento de formalizar esta Póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el Contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

Franquicia:

Franquicia general para todo siniestro.

Se establece una franquicia general por siniestro de 300 €, sin perjuicio de cualquier otra franquicia específica que se pueda establecer por riesgo o garantía.

Artículo 6º · Valoración

1. Valoración de los bienes asegurados:

Para cada uno de los invernaderos asegurados, se establecerá expresamente en póliza una Suma Asegurada en función de los materiales empleados, características constructivas y equipos y accesorios, atendiendo a los siguientes criterios:

a. La estructura del invernadero debe ser justipreciada a valor total y por su valor de reposición, con exclusión del valor del terreno.

b. La cubierta y los cerramientos del invernadero deben ser justipreciados a valor total y por su valor real.

c. La Maquinaria, incluida la de producción, distribución y transformación de energía eléctrica, y los Ordenadores y Equipos Electrónicos, se justiprecian a valor total y por su valor de reposición a nuevo, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, impuestos, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

d. Estructura, Maquinaria fija de las Casetas, debe ser justipreciada a valor total y por su valor de reposición, con exclusión del valor del terreno.

e. Elementos no fijos, aperos y existencias se justiprecian a valor total y por su valor de reposición a nuevo.

2. Tasación de los daños:

a. Los daños materiales sobre la estructura, tejidos y cimientos se tasarán atendiendo al valor de los bienes destruidos o de reparación de los bienes dañados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, determinado conforme a los criterios expuestos en el apartado anterior, y atendiendo a las normas siguientes:

- Los primeros seis años de antigüedad del invernadero, para estructura, tejidos y cimientos se efectuará la valoración de daños por el valor de reposición a nuevo, sin depreciación.

- A partir del séptimo año, los daños se tasarán según el valor de nuevo del invernadero en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso, antigüedad y estado de conservación (valor real).

- La valoración se verá incrementada con la diferencia entre el valor real y el valor de nuevo, con el límite del 30% de este último. En ningún caso, la indemnización podrá sobrepasar el valor de nuevo.

  En todo caso, a la valoración de los daños se deducirá el valor de recuperación obtenido de los restos de los bienes destruidos o dañados.

b. Los daños materiales sobre los elementos de cubrición del invernadero se tasarán según el valor de reposición a nuevo de las partes destruidas, teniéndose en cuenta su vida útil recomendada por la casa fabricante y aplicándose una depreciación en función de su espesor, duración prevista y antigüedad en el momento de este.

   El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual en \%} = \frac{100}{\text{Vida útil en meses}}$$

   En caso de siniestro, el Tomador del seguro deberá presentar a la Compañía la factura de compra del material de cobertura para la comprobación de la antigüedad y el espesor del mismo.

c. La valoración de daños de maquinaria e instalaciones se efectuará según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso, antigüedad y estado de conservación. De no existir en el mercado, se tomará como base otro de similares características.

La valoración determinada conforme al párrafo anterior se verá incrementado con la diferencia entre el valor real y el valor de nuevo, con el límite del 30% de este último, sin que en ningún caso la indemnización pueda sobrepasar el valor de nuevo.

La Maquinaria y los Ordenadores y Equipos electrónicos, serán tasados atendiendo a:

- **Pérdida parcial**: Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación del bien asegurado no sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

  La Compañía reparará o pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos y teniendo en cuenta el aumento del 30% indicado en el segundo párrafo de este punto.

  La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva. Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el coste de la mano de obra y de los materiales empleados, sin que sea de aplicación ningún sobrecargo a este coste, tales como el Impuesto sobre el valor añadido, la Base imponible, etc.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo:

- cuando un siniestro afecte a máquinas eléctricas y sea preciso rebobinar los devanados, en cuyo caso se considerará una depreciación del 5 por cien anual, sin que en ningún caso pueda ser superior al 60 por cien del total y teniendo en cuenta el aumento del 30% indicado en el segundo párrafo de este punto.

- cuando un siniestro afecte a camisas de cilindros, culatas (incluidos accesorios) y pistones de motores de combustión interna o de compresores alternativos, en cuyo caso se considerará, para estos objetos, una depreciación anual del 10 por ciento, sin que en ningún caso la depreciación total pueda ser superior al 60 por ciento y teniendo en cuenta el aumento del 30% indicado en el segundo párrafo de este punto.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos a la máquina.

- **Pérdida total**: Se considerará pérdida total cuando el coste de reparación del bien asegurado sobrepasa el valor real del mismo en el momento anterior al siniestro.

  En este caso, los daños se tasarán tomando como base el valor real que tuviese el bien asegurado en el momento anterior al siniestro y deduciendo el valor de recuperación de los restos y teniendo en cuenta el aumento del 30% indicado en el segundo párrafo de este punto.

a. Estructura, Maquinaria fija de las Casetas,

- Los primeros seis años de antigüedad de la Caseta de Riego se efectuará lavaloración de daños por el valor de reposición a nuevo, sin depreciación.

- A partir del séptimo año, los daños se tasarán según el valor de nuevo de la Caseta de Riego en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso, antigüedad y estado de conservación (valor real).

b. Elementos no fijos, aperos y existencias se efectuará según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso, antigüedad y estado de conservación. De no existir en el mercado, se tomará como base otro de similares características.

c. Los gastos desembolsados por el Asegurado y que, en virtud de la póliza, deban ser reintegrados por la Compañía, serán evaluados según factura.

3. Evaluación de la indemnización:

En caso de insuficiencia de suma asegurada, sólo se admitirá la compensación de capitales de haberse pactado, en Condiciones Particulares, la aplicación de la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas, según lo dispuesto en el artículo 7º de estas Condiciones Generales.

Dicha compensación de capitales será aplicable únicamente sobre las Sumas Aseguradas de las partidas asegurables, y para los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

El pago de la diferencia entre el valor real y el valor de nuevo se condiciona a que el asegurado reconstruya el riesgo siniestrado, con iguales dimensiones, y sin introducir modificaciones importantes en su composición inicial, o a que reemplace los objetos o maquinaria siniestrados por otros de iguales características, o de igual rendimiento, en caso de no fabricarse, en el plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

No obstante, la Compañía, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del riesgo o la reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

Si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, la indemnización será la correspondiente a Valor real.

Los profesionales de la compañía se personarán en el lugar del siniestro al efecto de proceder a la comprobación y evaluación del mismo, de conformidad con el Artículo 38º de la Ley de Contrato de Seguro. Si no existiese acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, dentro del plazo de cuarenta días desde la recepción por el Asegurador de la declaración del siniestro, cada parte podrá designar su perito. Si no existiera acuerdo entre los peritos, se designará un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (art 80) o en la legislación notarial.

En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

Artículo 7º · Revalorización Automática de Sumas Aseguradas

7.1. Revalorización Automática de Sumas Aseguradas

Al vencimiento de cada anualidad de seguro, las sumas aseguradas expresadas en euros en las Condiciones Particulares, junto con las primas correspondientes, se revalorizarán automáticamente mediante el siguiente sistema:

Sistema variable, en función de las variaciones que experimente el índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuran en la póliza por el factor que resulte de dividir el índice de Vencimiento entre el índice Base, siempre que dicho factor sea superior al 1,5% de incremento, es decir, como mínimo, se revalorizarán las sumas aseguradas al 1,5% anual.

Quedan excluidas de esta modalidad de aseguramiento sumas aseguradas de las garantías de Protección Jurídica y Responsabilidad Civil.

7.2. Determinación anual de la prima

A cada vencimiento, al margen del aumento de prima que suponga la revalorización automática de sumas aseguradas contratada en Póliza, se determinará, de acuerdo con la tarifa que figure en la vigente Nota Técnica del ramo, sujeta al control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía, fundamentada en cálculos técnicos-actuariales realizados por especialistas de la Compañía y basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garanticen la suficiencia de la tarifa y permitan a la Compañía satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Artículo 8º · Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluídos

- **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- **Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**

- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

- Los causados por mala fe del asegurado.

- Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como

consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- **Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

- En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

- Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado primero anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante, lo anterior:

- En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

- Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Artículo 9º · Cláusulas relativas al contrato de seguro

1. Bases del contrato

El contrato o póliza de seguro consta de las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo, los apéndices o suplementos, la solicitud de seguro y los recibos de prima que se emitan en adelante.

La póliza del seguro se confecciona atendiendo a las declaraciones que el Tomador ha realizado en la contratación y que motivan para el Asegurador la aceptación del riesgo, la asunción de las consecuencias de un siniestro en los términos que han quedado descritos, y la fijación de la prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud efectuada, el Tomador podrá reclamar que se subsane la divergencia existente en el plazo de un mes a contar desde que recibió la póliza.
Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

En el caso de que haya existido algún error, inexactitud u ocultación de en los datos facilitados y que fueran por el Asegurado conocidos, la Aseguradora podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes desde que tenga conocimiento de dicha inexactitud. Si sucediera un siniestro sin haber tenido conocimiento de la misma, la prestación se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo, excepto si la inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Asegurado, quedando el Asegurador liberado del pago de la indemnización.

2. Toma de efecto y duración del contrato

Las garantías contratadas y sus modificaciones o adiciones tomarán efecto en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares siempre y cuando haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares.

Las obligaciones para el Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados los requisitos anteriores. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad de seguro. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato, manifestándolo por escrito con al menos un mes de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso, en el caso de que la iniciativa sea del Tomador, y de **dos meses**, en el caso de que sea del Asegurador.

3. Obligaciones de Tomador y/o Asegurado al contratar el seguro y durante su vigencia

- Comunicar al Asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con otros aseguradores cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre los mismos bienes asegurados.

- Permitir la entrada en el lugar del riesgo a las personas que al efecto designe el Asegurador y a proporcionarles los datos que le soliciten.

- Comunicar la agravación o la disminución de los riesgos asumidos por el contrato. Tan pronto como le sea posible, debe comunicar las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la contratación, no se hubiera efectuado o se habría hecho en condiciones más gravosas.

  De igual forma debe actuar cuando estas circunstancias disminuyan el riesgo y, por tanto, en el momento de la perfección del contrato, éste se habría efectuado en condiciones más favorables para el Asegurado.

4. En el caso de agravación del riesgo, ¿qué medidas puede tomar la Aseguradora?

- Una vez conocida por el Asegurador la agravación y en el plazo máximo de dos meses desde que el Tomador o el Asegurado ha efectuado la comunicación, puede proponerle una modificación en las condiciones de la póliza, disponiendo aquel de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

- De la misma manera, puede dar por terminado el contrato comunicándoselo por escrito al Tomador dentro de un mes contando desde el día que tuvo conocimiento de la agravación.

- Si sucede un siniestro sin haber comunicado la agravación, el Asegurador quedará liberado de la obligación de pago de la prestación si el Tomador ha actuado con mala fe. En caso contrario, la prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

5. Pago de la prima

- La prima del seguro hay que pagarla por adelantado, tanto en la anualidad de seguro inicial como en las sucesivas, no entrando en vigor el contrato o quedando en suspenso mientras no se haya efectuado el pago. No obstante lo anterior, quedarán amparados los siniestros que puedan producirse durante el primer mes de la segunda o sucesivas anualidades de seguro, siempre que se efectúe el pago de la prima correspondiente durante dicho mes, aún con posterioridad al siniestro.

- En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, la cobertura queda en suspenso un mes después del día de su vencimiento.

- Si dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima el Asegurador no reclama el pago de la misma, se entiende que el contrato queda extinguido.

6. ¿Qué tiene que hacer el Asegurado en caso de siniestro?

- Comunicar la ocurrencia del siniestro lo más rápidamente posible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de siete días.

- Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas y/o reclamaciones de responsabilidad, y seguir las instrucciones que el Asegurador le de. El incumplimiento de este deber podría reducir la indemnización, en función de la importancia de los daños derivados del mismo y del grado de responsabilidad del Asegurado.

- Facilitar toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

- No abandonar total o parcialmente los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, y conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que se efectúe la tasación de los daños.

- Autorizar el acceso de la Aseguradora al riesgo asegurado con el fin de adoptar las medidas o reparaciones necesarias y para realizar la peritación y tasación de las causas y daños del siniestro.

7. Resolución del contrato tras un siniestro

Tanto el Tomador como el Asegurador podrán, de mutuo acuerdo, resolver el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización. Esta resolución no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros ya ocurridos.

- Si la iniciativa de resolver el contrato es del Asegurador:

- Deberá notificárselo al Asegurado por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo, caso de que hubiere lugar a ella.

- Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

- El Tomador podrá oponerse a la resolución del contrato mediante comunicación escrita al Asegurador cursada en el plazo de quince días siguientes a la notificación de este.

- Transcurrido dicho plazo sin que el Asegurado curse esta comunicación, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

- Una vez resuelto, la Aseguradora le reintegrará la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

• Si la iniciativa de resolver es del Tomador/Asegurado

- Deberá notificar por escrito a la Aseguradora su decisión de resolver el contrato dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo, caso de que hubiere lugar a ella.

- Esta notificación deberá hacerse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

- El Asegurador no podrá oponerse a esta solicitud de resolver el contrato.

- Una vez resuelto, se reintegrará la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

8. Transmisión

1. En caso de transmisión del riesgo asegurado, el adquiriente se subroga, en el momento de compra-venta, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

2. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al comprador la existencia de la póliza sobre el riesgo transmitido. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador en el plazo de quince días.

3. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, tanto el comprador como el Tomador o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

4. El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado al comprador, el Asegurador queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación.

   El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

5. El comprador también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

6. Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso, que afecten al Tomador del seguro o al Asegurado.

9. Extinción y nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde ese momento el contrato quedará extinguido y el Asegurador tendrá derecho a hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese interés a la indemnización del daño.

10. Prescripción

Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

11. Comunicaciones y notificaciones entre las partes

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES

1. Régimen y forma de las comunicaciones y notificaciones entre las partes por razón de este contrato.

Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse por razón de este contrato, relacionadas con su cumplimiento y ejecución y/o para el ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven deberán hacerse siempre por escrito y se regirán por lo dispuesto en el presente artículo de la póliza.

Excepcionalmente, cuando la normativa aplicable no exija que la comunicación se haga por escrito, serán válidas y surtirán plenos efectos las cursadas por el Asegurador al Tomador y/o al Asegurado realizadas por

vía telefónica cuando las mismas sean grabadas en un soporte duradero que garantice su integridad siempre que el destinatario preste previamente su consentimiento expreso para dicha grabación.

2. Medios de efectuar las comunicaciones y notificaciones.

El asegurador podrá realizar y enviar al tomador, a los asegurados, beneficiarios y a los derechohabientes de cualesquiera de ellos las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el punto 1 anterior, con plena validez y eficacia jurídica y surtiendo plenos efectos contractuales, por correo postal, mediante correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) dirigido a un teléfono móvil.

Para que dichas comunicaciones y notificaciones, cuando sean efectuadas por correo postal o burofax, surtan efectos, deberán dirigirse, en el caso de las enviadas por el Asegurador, al domicilio consignado en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador.

Cuando las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior sean efectuadas por telefax, mediante mensaje de texto (SMS), o por correo electrónico deberán dirigirse, respectivamente, al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico consignados en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador o al mediador que, en su caso, hubiera intervenido en el contrato.

Las comunicaciones y notificaciones que el Tomador y/o el Asegurado envíen al Asegurador deberán siempre dirigirse a su domicilio social, consignado en la póliza, o al de cualquiera de sus sucursales abiertas al público. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 siguiente sobre comunicaciones realizadas a través de un mediador de seguros.

3. Fecha de efecto de las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las partes.

Las comunicaciones y notificaciones que las partes se realicen recíprocamente surtirán efectos desde que sean recibidas por la parte destinataria, con independencia de que esta proceda o no a su lectura.

No obstante, las comunicaciones realizadas por correo postal o burofax surtirán plenos efectos contractuales desde que el Servicio de Correos intente por primera vez su entrega al destinatario en su domicilio (conforme a lo establecido en el punto 2 anterior), con independencia de que dicho intento resulte fallido por cualquier causa. En el caso de comunicaciones o notificaciones cursadas por correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) a un teléfono móvil las mismas surtirán plenos efectos contractuales desde la fecha en la que sean recibidas en la dirección de correo electrónico

o número de teléfono móvil de destino, con independencia de que el destinatario abra o no los correos electrónicos y/o mensajes SMS o de cuándo los abra.

4. Comunicaciones a través de mediadores de seguros

Las comunicaciones que Tomador y/o Asegurado efectúe a la Aseguradora, pueden realizarlas a través de cualquier oficina de Cajamar o por escrito a la dirección de las oficinas centrales de Cajamar Seguros Generales sitas en Madrid, calle Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5.

Las comunicaciones que el Asegurador tenga que hacerle al Tomador y/o Asegurado, se realizaran en el domicilio, número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico del Tomador indicado en la póliza.

12. Legislación aplicable

Este contrato de seguro queda sometido y se rige por las leyes españolas.

13. Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato el del domicilio del Tomador.

¿Qué hacer en caso de siniestro?

cajamar
SEGUROS GENERALES

¿Qué hacer en caso de siniestro?

Llame al teléfono **91 169 74 70 de Cajamar Seguros Generales** aportando los siguientes datos:

- Nº de póliza
- Nombre del Asegurado
- Dirección, teléfono y descripción del siniestro

¿Qué hacer en caso de **daños por agua?**

Cierre los grifos y/o llaves de paso con la mayor urgencia posible para evitar que el perjuicio sea mayor.

En caso de posible inundación, intente salvar el mayor número de enseres u objetos de la explotación afectada por el siniestro.

¿Qué hacer en caso de **incendio?**

Si el fuego tomara proporciones que nos desbordaran, deberemos avisar urgentemente al **servicio de bomberos**.

Cuando el fuego sea de origen eléctrico, desconecte inmediatamente el aparato causante del mismo o, si esto no fuera posible, corte el fluido eléctrico, actuando siempre con precaución.

Procure sofocar el fuego con extintores, toallas mojadas o mantas, agua, etc., según el origen del mismo.

Intente salvar el mayor número de objetos o enseres, siempre que sea posible. El hecho de contratar una póliza de seguro que cubra el riesgo de incendio, no nos libera de esta obligación.

Conserve los restos y vestigios del siniestro hasta que quede terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada.

¿Qué hacer si precisa **Asesoramiento Jurídico?**

Llame al teléfono **91 514 00 90**

Datos a aportar:

- Nº de póliza
- Nombre del Tomador/Asegurado

El asesoramiento se ofrecerá conforme lo establecido en las condiciones generales de la póliza, sobre los siguientes asuntos:

- Derechos relativos al local como inquilino, propietario o usufructuario.
- Contratos de servicios.
- Contratos sobre cosas muebles.
- Derecho fiscal.
- Contratos laborales.

Comunicación del siniestro

Todas las comunicaciones de siniestros, con independencia de la garantía afectada, pueden realizarse por teléfono o correo ordinario.

Para facilitar la tramitación de su siniestro, le sugerimos nos proporcione los siguientes datos, tanto si se dirige a Cajamar Seguros Generales, por teléfono o por correo:

Datos:

- Nombre y DNI del Tomador
- Dirección
- Localidad - Código Postal
- Teléfono de contacto
- Nº de póliza

Descripción del siniestro:

- Fecha y lugar de ocurrencia del siniestro
- Causa (robo, daños por agua, incendio, etc.)
- Autoridad que intervino
- Circunstancias en las que se han producido y descripción de los daños.
- Posible causante de los daños -nombre , teléfono, aseguradora- si se conociera.

Prestación del resto de servicios contemplados en las coberturas de la **Garantía de Defensa Jurídica**

Datos a aportar:

- Nº de póliza
- Nombre del Tomador
- Situación del Riesgo
- Teléfono de contacto
- Causa del siniestro
- Servicios solicitados

Incidencias y consultas

Cualquier gestión sobre el trámite del siniestro, podrá realizarla llamando al teléfono **91 169 74 70** del Centro Operativo de Siniestros de Cajamar Seguros Generales.

También puede consultar el estado de la tramitación del siniestro en su banca electrónica, por los SMS que le serán enviados en distintas fases de la atención o por el tracking por internet a través de la dirección que se facilita tras la comunicación del siniestro. Para estos dos últimas funcionalidades es necesario facilitar el teléfono móvil de contacto y autorizar el envío de SMS al comunicar el siniestro.

Resolución del expediente

Una vez valorados los daños y siempre que exista cobertura, Cajamar Seguros Generales tiene la posibilidad de indemnizar o reparar si la naturaleza del objeto o daño lo permite.

En caso de optar por la reparación, Cajamar Seguros Generales enviará y liquidará directamente al reparador que intervenga, previa conformidad del servicio prestado.

En caso de indemnizar, el pago al perceptor se realiza por medio de transferencia bancaria o, excepcionalmente, por medio de talón bancario.

Podrá expresar su disconformidad en cualquier momento durante la tramitación y/o prestación de los servicios, llamando al teléfono **91 169 74 70.**

Para formular reclamaciones a nuestro Servicio de Atención al Cliente, le sugerimos la lectura del apartado correspondiente de las presentes Condiciones Generales.

cajamar
SEGUROS GENERALES

Teléfonos y direcciones de correo de atención de siniestros y servicios:

General (español / inglés): 91 169 74 70
900 906 680

Correo electrónico: siniestros@cajamarsegurosgenerales.es

Gestiones en pólizas - Contact Center: 91 955 19 99
900 906 560

Contacto

Cajamar Seguros Generales

CENTRO OPERATIVO DE SINIESTROS

Plaza de Manuel Gómez-Moreno nº 5 · 28020 MADRID

24h / 365 días al año

Seguro Cajamar Invernaderos

cajamar SEGUROS GENERALES

CMI-1.23